



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4525

FECHA: 29 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE: 5600
FECHA EXPEDIENTE: 21 de junio de 2016
EJECUTADO: **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS**
NIT: 71.775.071
DIRECCIONES: Carrera 51 No. 51-47 piso 3 OFICINA 3289
CIUDAD: Girardota Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución No 5001 del 10 de agosto del 2012, sancionó al prestador de servicios Turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071, por haber incurrido en la conducta descrita en los literales d) del artículo 71 de la ley 300 de 1996 y artículo 1 del Decreto 1075 de 1997, relacionado incumplir los servicios ofrecidos a los turistas, y literal c) relacionado relacionado a ofrecer información engañosa o dar lugar a error al público respecto a la modalidad de contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y derechos y obligaciones de los turistas, imponiéndole multa por valor de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por edicto el día 10 de septiembre de 2012, siendo desfijado el día 24 de septiembre de 2012, visible a folios 8,9 y 10 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 02 de octubre del 2012, como consta a folio 11 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 197 de fecha 23 de junio del 2016, contra el prestador de servicios Turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.667.000,00)** M/Cte, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No 5001 del 10 de agosto del 2012, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se enviaron las respectivas citaciones mediante oficios con radicados Números 2-2016-011135; 2-2016-011136; 2-2016-011136 de fecha 23 de junio de 2016, citaciones para notificación personal, las cuales fueron devueltas como se evidencia en guía No. RN594377565CO con causal de devolución "Fallecido"; con guía No. RN594377579CO con causal del devolución "No lo conocen "; con guía No. RN594377582CO con causal del devolución "Se trasladó" respectivamente, emitidas por la empresa de correspondencia 4/72, como se observa en los folios No. 13 al 17 del expediente. Luego mediante oficios con radicación Nos. 2-2017-012710; 2-2016-012712; 2-2016-012713 de fecha 15 de julio de 2017 se procedió a la notificación conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, no siendo posible su notificación como se evidencia en las guías No. RN605982956CO con causal de devolución "Falleció hace 5 años"; Guía No. RN605982960CO con causal de devolución "Se trasladó"; Guía RN594377565CO con causal de devolución "Fallecido", respectivamente, emitidas por la empresa de correspondencia 4/72 visibles a folios No. 18 al 21 del cuaderno original. Una vez realizadas todas las diligencias necesarias con el fin de llevar a cabo la notificación personal, sin obtener resultado alguno, se procedió a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 20 de febrero del 2017, tal como obra a folio 34 del presente proceso.

Que mediante auto No. 673 del 19 de agosto del 2016 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras. Igualmente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficios No 2-2017-001687 y 2-2017001748 de fechas 09 de febrero del 2017 a la Secretaría de Transito y Transportes de Girardota y Secretaría de Transito y Transportes de Medellín Antioquia, respetivamente, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad del ejecutado mediante oficios No 2-2017-001752, 2-2017-001750 y 2-2017-001689 de fecha 09 de febrero del 2017, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, zona, sur y norte de la ciudad de Medellín Antioquia, como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota Antioquia. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad del ejecutado, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que mediante Auto No 331 del 06 de abril del 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución. Mediante auto No. 610 del 21 de junio del 2017 se decretó la liquidación del crédito y costas, la cual quedo aprobada sin modificación alguna, mediante auto No. 1071 del 18 de septiembre del 2017. Seguidamente mediante autos Nos. 1491 del 24 de septiembre del 2019 y auto No. 1989 del 04 de febrero del 2020, se decretó nuevamente dentro del presente proceso el embargo de productos financieros del ejecutado, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras.

Que, a través del Auto No 2358 del 15 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre la fecha del 21 de junio del 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios; actualización la cual fuera aprobada mediante auto No. 3290 del 22 de diciembre de 2020.

Nuevamente mediante Auto No 3506 del 08 de febrero del 2021, se renovaron nuevamente medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes del ejecutado, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

a cada entidad, tal como consta desde el folio 110 hasta el 156 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido en fecha 15 de febrero del 2021 según certificado No E39804569-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, comunicación recibida según certificado No E39746614-S expedido por la empresa 4/72 en fecha 12 de febrero de 2021. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad del ejecutado, no arrojando ningún bien en cabeza del ejecutado y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el párrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$6.042.600 año 2022), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3º del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de las obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el párrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.

2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.

4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.

5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registros, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 10 de octubre del 2012, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 20 de febrero del 2017, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 47 y 48 de la Resolución N° 0167 del 2022.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071,, derivada de la Resolución No 5001 del 10 de agosto del 2012, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071,.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 de 2022. LÍBRESE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos de nombre **JHON JAIRO RENAS SILDARIAGA Y/O ORBITOURS** identificado con NIT/CC 71.775.071,, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2022-031728
2022-10-28 05:10:10 p. m.

GDCC

Bogotá D.C, 28 de octubre de 2022

Señor

JHON JAIRO ARENAS SALDARIAGA Y/O ORBITOURS
Carrera 51 No. 51-47 piso 3 Oficina 3289
ANTIOQUIA - MEDELLIN

Asunto : Notificación Auto No. 4525 del 29 de septiembre de 2022, mediante el cual se da por terminado un Proceso de Cobro Coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del Expediente No. 5600

Saludo:

EXPEDIENTE:	5600
FECHA EXPEDIENTE:	21 de junio de 2016
EJECUTADO:	JHON JAIRO RENAS SALDARIAGA Y/O ORBITOURS
NIT:	71.775.071
DIRECCIONES:	Carrera 51 No. 51-47 piso 3 OFICINA 3289
CIUDAD:	Medellín Antioquia

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarlo del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2022-031728

2022-10-28 05:10:10 p. m.

CopiaInt: Copia interna:

MARTIN ORLANDO VASQUEZ LANDINEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO

CopiaExt: Copia externa:

472 - correo@certificado.4-72.com.co

Folios: 2

Anexos: 01

Nombre anexos: Auto 4525 Exp. 5600- remisibilidad.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO

Aprobó: HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA



FsIQ 67PI TFA A6bY Ncqw QdG3 8j8=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

472
3333 454

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

ENCOMIENDA NACIONAL 2022

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 15651495

Fecha Pre-Admisión: 31/10/2022 14:12:51

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MIN INDUSTRIA Y TURISMO NACIONAL

Dirección: CALLE 28 N. 13A-15

Referencia: 2-2022-031728

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

Código Postal: 110311092

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111306

Nombre/Razón Social: JHON JAIR ARENAS SALDARRIAGA Y/O ORBITOURS

Dirección: CARRERA 51 NO. 51-47 PISO 3 OFICINA 3289

Tel:

Código Postal: 050010374

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Depto: ANTIOQUIA

Código Operativo: 3333454

Dice Contener:

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 1.350

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$20.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$20.600 COP

UAC CENTRO 1111 306

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No cotillado
☐ Fallecido
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Hora: 19:29

Tel:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

11113063333454CT031109095CO

11113063333454CT031109095CO

Proceda a la entrega de la encomienda en el punto de destino, asegurando el correcto manejo de la encomienda y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Empresa.

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de la Empresa y no tiene validez legal.

